

1941 1303

Sr. Presidente del Centro de Derecho.

Estimado compañero:

El art. 9 de los Estatutos de la Academia de Estudios Jurídicos y Sociales, dispone que su Presidente será designado, en la primera quincena de Mayo, por el Presidente del Centro de Derecho, de una terna que al efecto le presentará el anterior Directorio de la Academia.

Como ya se acerca Mayo, el Directorio de la Academia debería cumplir su deber de presentar una terna. Pero, como sabe el sr. Presidente, este Directorio no ha funcionado en el curso del año pasado sino con tres de sus miembros: el Presidente, el Secretario y uno de los Directores. En estas circunstancias, he procedido a ponerme de acuerdo con ellos acerca de los nombres que deberán integrar la mencionada terna.

Tomando en consideración todos los factores que pueden influir para la buena marcha de la Academia, hemos formado la terna por los siguientes compañeros: Pedro Davis, Sergio Inzunza y Arturo Montes.

La persona que sea designada por Ud. deberá, conforme a los Estatutos, elegir el resto de sus colaboradores.

Esperando tenga a bien designar a una de las personas propuestas, le saluda atentamente su compañero:

Santiago, 29 de Abril de 1941.

Patricio A. Iwin  
Presidente de la Academia

www.archivopatricio.com



ACADEMIA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES.

PROYECTO DE ESTATUTOS.

TITULO I.

Del objeto.-

Art.1º.-La Academia de Estudios Jurídicos y Sociales es un organismo autónomo, creado bajo los auspicios del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile, con las siguientes finalidades:

a) Promover entre sus miembros el estudio del Derecho y demás ciencias sociales y la práctica de la oratoria forense, a manera de complemento y profundización del programa de los cursos de leyes y como un medio de incrementar su cultura y perfeccionar su eficiencia para el futuro ejercicio de la profesión.

b) Divulgar los mas esenciales conocimientos de su especialidad y dar a conocer publicamente opiniones técnicas y fundadas sobre las ~~grandes~~ cuestiones de interés colectivo, y preferentemente nacional, que esten comprendidas dentro de su esfera de estudios, llevando de esta manera la función social que como organismo universitario le corresponde.

c) Contribuir a la revelación de los mejores valores entre los alumnos de la Escuela de Leyes, proporcionándoles oportunidades para dar a conocer sus trabajos originales, a través de concursos o por otros medios.

TITULO II.

De los socios.-

Art.2º.-Podrán ser miembros de la Academia todos los alumnos, ex-alumnos y profesores de la Escuela de Leyes de la Universidad de Chile que, ~~desearo colaborar en sus fines~~, se inscriban en sus Registros.

TITULO III.

De la dirección.

Párrafo I.

Art.3º.-La Academia será dirigida por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de los Jefes de las Comisiones de:

Derecho Privado  
Derecho Público  
Derecho Penal  
Ciencias Sociales, y  
Oratoria Forense.

Art.4º.-El Directorio durará un año en sus funciones, y éstas consistirán en: Organizar y dirigir el trabajo de la Academia para que cumpla eficazmente sus fines.

En ejercicio de tales funciones, podrá el Directorio citar a sesiones de trabajo; patrocinar conferencias a cargo de miembros de la Academia o personas extrañas a ella; acordar distinciones a los



mejores trabajos; hacer publicaciones de revistas ó folletos; designar comisiones calificadoras de trabajos especiales que se presenten o requerir para su calificación el concurso de los Seminarios, y en general, adoptar todas las medidas que estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Academia.

Párrafo 2º.

Del Presidente.

Art. 5º.- Serán funciones especiales del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Directorio.
- b) Supervigilar a los demás miembros del Directorio y, en general, la marcha de la Academia.
- c) Dirigir la labor de divulgación y propaganda, pudiendo para ello asesorarse de las personas que estime necesarias.
- d) Representar oficialmente la Academia, y mantener relaciones recíprocas de colaboración con las autoridades y organismos estudiantiles universitarios.
- e) Solicitar y aceptar erogaciones en beneficio de la Academia.
- f) Dar cuenta, en sesión de clausura, de la labor desarrollada por la Academia en el curso del año.

Párrafo 3º.

Del Secretario.

Art. 6º.- Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio.
- b) Hacer las citaciones.
- c) Llevar los Registros y Archivos de la Academia.
- d) Cumplir las instrucciones especiales que pueda darle el Presidente respecto de la Secretaría.
- e) Servir de órgano relacionador entre las Comisiones.

Párrafo 4º.

Del Tesorero.

Art. 7º.- Corresponderá al Tesorero:

- a) Llevar detallada y precisamente las cuentas de entradas y gastos de la institución.
- b) Percibir los fondos de la Academia y depositarlos en la respectiva cuenta bancaria. Para este efecto el Tesorero deberá, tan pronto como los fondos de la Academia pasen de \$500, abrir una cuenta en una institución bancaria a nombre del Presidente.

Párrafo 5º.

De los Jefes de Comisiones.

Art. 8º.- Serán funciones de los Jefes de Comisiones:

- a) Organizar y dirigir las labores de sus respectivas comisiones.
- b) Representar a su comisión ante el Directorio.



c) Presentar al Directorio informes bimensuales sobre el trabajo desarrollado por sus Comisiones.

d) Designar Consejeros de sus Comisiones a los profesores de la Escuela de Derecho que acepten colaborar en ellas.

#### Párrafo 6°.

#### De la generación del Directorio.

Art.9°.- El Presidente de la Academia será nombrado por el Presidente del Centro de Derecho, dentro de la primera quincena de Mayo, de una terna que para el efecto le presentará el Directorio. La estructura de esta terna será determinada por mayoría de votos, debiendo para este efecto reunirse el Directorio con un quorum no inferior a las tres cuartas partes de sus miembros.

Rechazada la terna por el Presidente del Centro de Derecho, el Presidente de la Academia será designado por el Directorio.

Art.10°.- El Presidente deberá hacerse cargo de sus funciones en la semana siguiente a la de su designación, y en el curso de la misma procederá a designar Secretario de la Academia.

Art.11°.- El nombramiento de Jefe de Comisión se hará en la forma siguiente: Antes de terminar en sus funciones, cada Jefe deberá proponer en el seno de su respectiva Comisión el nombre de su sucesor. Aceptado éste por el voto de la mayoría de aquella, se impetrará el asentimiento del Presidente de la Academia, y obtenido éste quedará hecha la designación. Si el Presidente se opone a tal designación la Comisión podrá insistir por mayoría de sus miembros, en cuyo caso quedará también designado el Jefe propuesto. Mas, si la Comisión no insistiere en tal forma, el Presidente de la Academia nombrará Jefe por sí solo.

El nombramiento de Jefe hecho por el Presidente deberá recaer en un miembro actual de la Comisión y que lo haya sido ininterrumpidamente por lo menos con 90 días de anterioridad a su nombramiento.

Los Jefes de Comisiones podrán permanecer por un segundo período en sus funciones siempre que así lo pida la unanimidad de su respectiva Comisión, la cual, para este efecto, deberá reunirse públicamente con un quorum no inferior a un tercio de sus miembros.

Art.12°.- El Tesorero será designado por opinión unánime de los nuevos Presidente, Secretario y Jefes de Comisiones, pudiendo ser relevado en igual forma.

Art.13°.- En ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente de la Academia, lo reemplazará el Jefe de la Comisión de Derecho Público. A falta de éste, entrará a reemplazarlo el Jefe de la Comisión de Derecho Privado.

Los Jefes de Comisiones que renunciaren o se imposibilitaren por cualquier causa para continuar en el desempeño de sus cargos, serán sustituidos por reemplazantes designados por el Presidente de acuerdo con la Comisión respectiva, los cuales durarán en sus funciones hasta la fecha en que se renueve el Directorio.



TITULO IV.

Disposiciones generales.

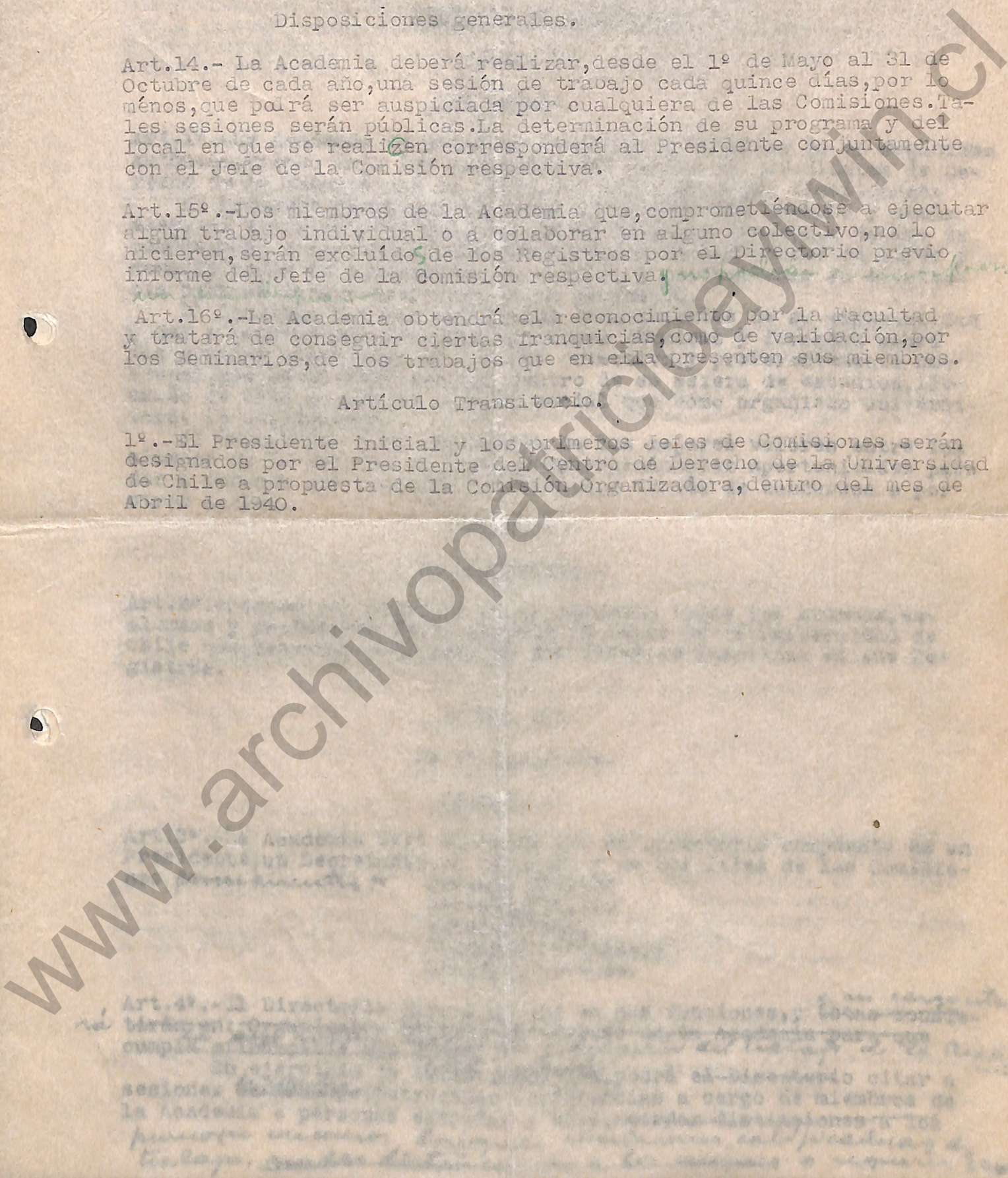
Art.14.- La Academia deberá realizar, desde el 1º de Mayo al 31 de Octubre de cada año, una sesión de trabajo cada quince días, por lo ménos, que podrá ser auspiciada por cualquiera de las Comisiones. Tales sesiones serán públicas. La determinación de su programa y del local en que se realicen corresponderá al Presidente conjuntamente con el Jefe de la Comisión respectiva.

Art.15º.- Los miembros de la Academia que, comprometiéndose a ejecutar algun trabajo individual o a colaborar en alguno colectivo, no lo hicieren, serán excluidos de los Registros por el Directorio previo informe del Jefe de la Comisión respectiva.

Art.16º.- La Academia obtendrá el reconocimiento por la Facultad y tratará de conseguir ciertas franquicias, como de validación, por los Seminarios, de los trabajos que en ella presenten sus miembros.

Artículo Transitorio.

1º.- El Presidente inicial y los primeros Jefes de Comisiones serán designados por el Presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile a propuesta de la Comisión Organizadora, dentro del mes de Abril de 1940.





- 1- ~~organismos permanentes~~ -
- 2- ~~estudio~~ - ~~apetito cívico~~ -
- 3- ~~presión social~~ - ~~capacidad técnica en la república y directo~~

ACADEMIA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES.

PROYECTO DE ESTATUTOS.

TITULO I.

Del objeto.-

Art.1º.-La Academia de Estudios Jurídicos y Sociales es un organismo autónomo, creado bajo los auspicios del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile, con las siguientes finalidades:

- a) Promover entre sus miembros el estudio del Derecho y demás ciencias sociales y la práctica de la oratoria forense, a manera de complemento y profundización del programa de los cursos de leyes y como un medio de incrementar su cultura y perfeccionar su eficiencia para el futuro ejercicio de la profesión.
- b) Divulgar los mas esenciales conocimientos de su especialidad y dar a conocer publicamente opiniones técnicas y fundadas sobre las grandes cuestiones de interés colectivo, y preferentemente nacional, que estén comprendidas dentro de su esfera de estudios, llenando de esta manera la función social que como organismo universitario le corresponde.
- c) Contribuir a la revelación de los mejores valores entre los alumnos de la Escuela de Leyes, proporcionándoles oportunidades para dar a conocer sus trabajos originales, a través de concursos o por otros medios.

TITULO II.

De los socios.-

Art.2º.-Podrán ser miembros de la Academia todos los alumnos, ex-alumnos y profesores de la Escuela de Leyes de la Universidad de Chile que, deseando colaborar en sus fines, se inscriban en sus Registros.

TITULO III.

De la dirección.

Párrafo I.

Art.3º.-La Academia será dirigida por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de los Jefes de las Comisiones ~~permanentes~~ :

- Derecho Privado
- Derecho Público
- Derecho Penal
- Ciencias Sociales, y
- Oratoria Forense.

Art.4º.-El Directorio durará un año en sus funciones, y ~~estas consistirán en:~~ <sup>a sus cargos etc.</sup> ~~Organizar y dirigir el trabajo de la Academia para que cumpla eficazmente sus fines~~ <sup>de la Academia</sup> ~~y. dirección del trabajo de la Academia~~

En ejercicio de ~~estas funciones~~ <sup>estas funciones</sup>, podrá el Directorio citar a sesiones ~~de trabajo~~; patrocinar conferencias a cargo de miembros de la Academia o personas extrañas a ella; ~~acordar distinciones a los~~ <sup>promover en concursos, designar condonados, calificar trabajos de</sup> ~~trabajo, acordar distinciones a los~~ <sup>trabajos, acordar distinciones a los</sup> ~~trabajos o~~ <sup>o</sup> ~~requerir~~ <sup>o requerir</sup> ~~los~~



en elipso ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~seminarios~~, ~~con~~ <sup>de</sup> ~~las~~ <sup>de</sup> ~~distinciones~~, ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~seminarios~~; ~~publicar~~ <sup>de</sup> ~~revistas~~ <sup>de</sup> ~~o~~ <sup>de</sup> ~~folletos~~, ~~y~~ <sup>de</sup> ~~en~~ <sup>de</sup> ~~general~~, ~~adoptar~~ <sup>de</sup> ~~todas~~ <sup>de</sup> ~~las~~ <sup>de</sup> ~~medidas~~ <sup>de</sup> ~~o~~ <sup>de</sup> ~~otras~~, ~~etc.~~

~~mejores trabajos, hacer publicaciones de revistas o folletos; designar comisiones calificadoras de trabajos especiales que se presenten o requerir para su calificación el concurso de los Seminarios, y en general, adoptar todas las medidas que estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Academia.~~

#### Párrafo 2º.

#### Del Presidente.

Art. 5º.- Serán funciones especiales del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Directorio.
- b) Supervigilar a los demás miembros del Directorio y, en general, la marcha de la Academia.
- c) Dirigir la labor de divulgación y propaganda, pudiendo para ello asesorarse de las personas que estime necesarias.
- d) Representar oficialmente la Academia, y mantener relaciones recíprocas de colaboración con las autoridades y organismos estudiantiles universitarios.
- e) Solicitar y aceptar erogaciones en beneficio de la Academia.
- f) Dar cuenta, en sesión de clausura, de la labor desarrollada por la Academia en el curso del año.

#### Párrafo 3º.

#### Del Secretario.

Art. 6º.- Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio.
- b) Hacer las citaciones.
- c) Llevar los Registros y Archivos de la Academia.
- d) Cumplir las instrucciones especiales que pueda darle el Presidente, ~~respecto de la Secretaría.~~
- e) Servir de órgano relacionador entre las Comisiones.

#### Párrafo 4º.

#### Del Tesorero.

Art. 7º.- Corresponderá al Tesorero:

- a) Llevar detallada y precisamente las cuentas de entradas y gastos de la institución.
- b) Percibir los fondos de la Academia y depositarlos en la respectiva cuenta bancaria. Para este efecto el Tesorero deberá, tan pronto como los fondos de la Academia pasen de \$500, abrir una cuenta ~~en una institución bancaria a nombre del Presidente.~~ <sup>a su propio nombre en la Caja Nacional de Ahorros.</sup>

#### Párrafo 5º.

#### De los Jefes de <sup>las</sup> Comisiones. <sup>Permanentes</sup>

Art. 8º.- Serán funciones de los Jefes de <sup>las</sup> Comisiones: <sup>Permanentes:</sup>

- a) Organizar y dirigir las labores de sus respectivas comisiones.
- b) Representar a su comisión ante el Directorio.



c) Presentar al Directorio informes bimensuales sobre el trabajo desarrollado por sus Comisiones.

d) Designar Consejeros de sus Comisiones a los profesores de la Escuela de Derecho que acepten colaborar en ellas.

Párrafo 6º.

De la generación del Directorio.

Art.9º.- El Presidente de la Academia será nombrado por el Presidente del Centro de Derecho, dentro de la primera quincena de Mayo, de una terna que para el efecto le presentará el Directorio. La estructura de esta terna será determinada por mayoría de votos, debiendo para este efecto reunirse el Directorio con un quorum no inferior a las tres cuartas partes de sus miembros.

Rechazada la terna por el Presidente del Centro de Derecho, el Presidente de la Academia será designado por el Directorio.

Art.10º.- El Presidente deberá hacerse cargo de sus funciones en la semana siguiente a la de su designación, y en el curso de la misma procederá a designar Secretario de la Academia.

Art.11º.- El nombramiento de <sup>los</sup> Jefe <sup>de</sup> Comisión <sup>es</sup> <sup>permanente</sup> se hará en la forma siguiente. <sup>Antes</sup> de terminar en sus funciones, cada Jefe deberá proponer en el seno de su respectiva Comisión el nombre de su sucesor. Aceptado éste por el voto de la mayoría de aquella, se impetrará el asentimiento del Presidente de la Academia, y obtenido éste quedará hecha la designación. Si el Presidente se opone a tal designación la Comisión podrá insistir por mayoría de sus miembros, en cuyo caso quedará también designado el Jefe propuesto. Mas, si la Comisión no insistiere en tal forma, el Presidente de la Academia nombrará Jefe por sí solo.

El nombramiento de Jefe hecho por el Presidente deberá recaer en un miembro actual de la Comisión y que lo haya sido ininterrumpidamente por lo menos con 90 días de anterioridad a su nombramiento.

Los Jefes de Comisiones podrán permanecer por un segundo período en sus funciones siempre que así lo pida la unanimidad de su respectiva Comisión, la cual, para este efecto, deberá reunirse públicamente con un quorum no inferior a un tercio de sus miembros.

Art.12º.- El Tesorero será designado por opinión unánime de los nuevos Presidente, Secretario y Jefes de Comisiones, pudiendo ser relevado en igual forma.

Art.13º.- En ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente de la Academia, lo reemplazará el Jefe de la Comisión de Derecho Público. A falta de éste, entrará a reemplazarlo el Jefe de la Comisión de Derecho Privado.

Los Jefes de Comisiones que renunciaren o se imposibilitaren por cualquier causa para continuar en el desempeño de sus cargos, serán sustituidos por reemplazantes designados por el Presidente de acuerdo con la Comisión respectiva, los cuales durarán en sus funciones hasta la fecha en que se renueve el Directorio.



TITULO IV.

Disposiciones generales.

~~Art. 14.~~

Art. 14.- La Academia deberá realizar, desde el 1º de Mayo al 31 de Octubre de cada año, una sesión de trabajo cada quince días, por lo ménos, que podrá ser auspiciada por cualquiera de las Comisiones. Tales sesiones serán públicas. La determinación de su programa y del local en que se realizen corresponderá al Presidente conjuntamente con el Jefe de la Comisión respectiva.

Art. 15.- Los miembros de la Academia que, comprometiéndose a ejecutar algun trabajo individual o a colaborar en alguno colectivo, no lo hicieren, serán excluidos de los Registros por el Directorio previo informe del Jefe de la Comisión respectiva, *7 no podrán servir para sus períodos en año.*

Art. 16.- La Academia obtendrá el reconocimiento por la Facultad y tratará de conseguir ciertas franquicias, como de validación, por los Seminarios, de los trabajos que en ella presenten sus miembros.

Artículo Transitorio.

1º.- El Presidente inicial y los primeros Jefes de Comisiones serán designados por el Presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile a propuesta de la Comisión Organizadora, dentro del mes de Abril de 1940 *7 dirijan la Academia durante todo ese año.*

Art. 17.- *La Academia se dividirá, para los efectos del trabajo q. deberá realizar, en cinco comisiones permanentes, q. serán: a cargo de ellas de un jefe responsable, q. pertenece al Directorio que corresponderán a ~~una~~ de las siguientes especialidades:*

- D. Público.
- D. Privado.
- D. Penal.
- Comisión Lógicas y Económicas,
- 7 Oratoria Forense.

*Cada comisión, bajo la dirección de un jefe, responsable, laborará independientemente, sin perjuicio de lo que en las materias de su especialidad, sin perjuicio de q. puedan reunirse dos o más para emprender trabajos comunes.*



ACADEMIA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES.

Cuarto Año.

Aliaga Ibar Ignacio

Artigas Muñoz Jorge

Arenayo Alcérreca Oscar

Baeza Larrañaga Mario

Blascovic Z. Renato

Canus Tober Marcos

Castro De Osvaldo

Correa Borquez René

Edwards Navarrete Juan

Florenzano René

Frick Bentjerodt Néstor

Fuentes Venegas Raúl

Gaete Hartmann Juan Enrique

Guzmán Sánchez Antonio

Lillas Jiménez Fernando

Pereira Díaz Hector

Pissis Ulloa Orlando

Pulido Alfonso Hernán

Valencia Manuel

Velasco Mascareño Augusto

Núñez Rubio Octavio

Klimpel Alvarado Felicitas

Cruz Ortiz Neitali.



III Año

Eleazar Bravo Von Heise

Ignacio Garcés Bazauri

Carlota Rios Ruy-Perez

Alejandro Rivera Muños

Raúl Urzua

Agustín Véliz Hormazábal

www.archivopatricioaylwin.cl

*Miranda accres*